

La Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recaída en el Recurso 151/2020 de la Comunidad de Castilla la Mancha, desestima el recurso presentado por el CEE EMPLEDIS, S.L., por medio del cual pretendía impugnar la declaración como desierta de una licitación para un servicio de jardinería.

EMPLERIS consideraba que reunía los requisitos para ser considerado un CEE de iniciativa social, ya que su socio único es la Asociación Nacional para la Información, Formación, Animación y Desarrollo de España (IFAD ESPAÑA), entidad sin ánimo de lucro, con carácter social reconocido desde 1996.

Como se indica en la Resolución, EMPLEDIS fue requerida a presentar sus estatutos o una escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales donde se recogiera el compromiso del máximo órgano de gobierno de la entidad de reinvertir los beneficios en el propio CEE, u otros CEES de Iniciativa Social.

En los estatutos de EMPLEDIS no constaba esta manifestación y no aportó el escrito de elevación a público de acuerdos sociales. Por ello, se desestima su recurso.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales considera que el compromiso de reinversión, en estatutos o escritura de elevación a público de acuerdos sociales, “es una exigencia legal clara” “sin que quepa deducirlo de las finalidades, objetivos o naturaleza jurídica del partícipe único de la empresa”.

A la vista de esta resolución, **consideramos muy importante que comprobéis que en los estatutos o escritura de elevación a público del máximo órgano de gobierno de vuestros CEES aparece de manera indubitada el compromiso de reinversión íntegra de beneficios**, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social.

[Ver texto completo de la Resolución.](#)